

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-111-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "MARLUVAS"

FECHA: 11 DE AGOSTO DEL 2021



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que en base a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca "MARLUVAS" propiedad de REPRESENTACIONES ABA S. DE R.L. DE C.V., para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, de mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI), al correo electrónico: fe.prosispsmail.mp.hn o al teléfono 2250-1429; así como a la Apoderada Legal de la marca "MARLUVAS", Abogada GABRIELA MARIA ZELEYA LAITANO, con oficinas en el Barrio Guamilito, 4 calle, 4 avenida, local 4, de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, al teléfono 8734-1990 o al correo electrónico gzlaitano@gmail.com; lo anterior en atención a la solicitud contenida en

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-111-2021

el **OFICIO FE-PROSI No. 130-2021**, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática del Ministerio Público en San Pedro Sula.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario ~~se~~ deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.


Atentamente.

*Se adjunta copia del **OFICIO FE-PROSI No. 130-2021**.*



MTA/Nm
CC: Archivo

DEROGADA

	OFICIO FE-PROSI	OFICIO FE-PROSI No. 130 -2021
 MINISTERIO PÚBLICO <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	San Pedro Sula, Cortes 14 de Junio del año 2021

Abogada:
KEYDY MIRELLA NAVARRO OSORIO
Coordinadora Regional de Aduana
San Pedro Sula, Cortés

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a Usted, haciéndole de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática resolvió procedente una solicitud de medida en frontera presentada por la Abogada **GABRIELA MARIA ZELAYA LAITANO** Apoderada Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo anterior resulta pertinente solicitarle a esa dirección su colaboración con esta Fiscalía Especial, en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, para que se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas de la República, la correspondiente circular en materia de Propiedad Intelectual contra toda importación y exportación falsificada de productos con las marcas **MARLUVAS** que se pretendan ingresar al país, sea por frontera aérea, marítima o terrestre; así mismo informar a esta autoridad Fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando, distribuyendo y comercializando el producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen el interés del titular de la marca denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Se adjuntan los documentos siguientes: Solicitud de adopción de medida en frontera presentada por la Abogada Gabriela María Zelaya Laitano, Apoderada Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; acompañado por Certificado de Registro de Marca de Fábrica **MARLUVAS**, así como Copia del Poder otorgado a la Abogada Gabriela María Zelaya Laitano con el cual se le confiere potestad para realizar las presentes actuaciones.

Sirve de fundamento a lo anterior el Artículo 36 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Artículo 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio.

A la espera que se emita la circular correspondiente y que se señale en la misma que al existir sospecha de una mercadería falsificada de la Marca **MARLUVAS**, propiedad de la sociedad REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; se proceda a notificar a la autoridad competente Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI), al correo fe.prosispsmail.com o al teléfono 2550-14-29, así como a su representante legal Abogada Gabriela María Zelaya Laitano con carnet del Colegio de Abogados número 12342, con oficinas situadas en el Barrio Guamilito, 4 calle, 4 avenida, local 4 de esta ciudad, teléfono 87341990, correo electrónico gzlaitano@gmail.com y gzlaitano@danielysociados.com

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo de Usted,


Abog. EUGENIA MENARDI MARCONI

FISCAL / FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
MINISTERIO PÚBLICO SPS

*Correo para Notificación
fe.prosispsmail.com*

SE SOLICITA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN FRONTERA DE ADUANAS, AEROPUERTOS, PUERTOS MARÍTIMOS, INLCUYENDO PUERTA A PUERTA CONTRA TODA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA MARLUVAS Y CUALQUIER MARCA SIMILAR O IDÉNTICA QUE PRETENDA INGRESAR AL PAIS A TRAVÉS DE COMERCIANTES SOCIALES, INDIVIDUALES O PERSONAS NATURALES.-

FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio profesional en Barrio Guamilito, 4 calle, 4 avenida, local 4, teléfono 87341990, correo electrónico: gzlaitano@gmail.com y gzlaitano@danielyasociados.com, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, actuando en condición de apoderada legal de la sociedad REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con registro tributario nacional número 05019011365688, carácter que acredito mediante carta poder extendida a mi favor por el representante legal de la sociedad antes mencionada y que obra sus facultades en el Instrumento número 2307 de Constitución de Sociedad autorizado por el Notario Humberto Domínguez Aguiluz e inscrita mediante número de 88 tomo 661 del Registro de Comerciantes Sociales de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés de San Pedro Sula, por este medio comparezco ante esta dependencia del Ministerio Público a solicitar la adopción de medidas en frontera de aduanas, aeropuertos, puertos marítimos contra toda importación de los productos MARLUVAS y cualquier marca similar o idéntica que pretenda ingresar al país a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, todo lo cual baso en los hechos y consideraciones legales siguientes:

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La sociedad que en este acto represento, fue constituida ante los oficios del Notario Humberto Domínguez Aguiluz e inscrita mediante número 88 del tomo 661 del Registro de Comerciantes Sociales de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, nombrando como gerente general de la misma a la señora MARJORIE BOLAÑOS MONTERO.

SEGUNDO: En fecha 28 de Mayo del 2018, la sociedad que represento procedió a obtener la titularidad de la marca de fábrica a través del Certificado de Registro de Marca de Fábrica MARLUVAS Signo Denominativo, fecha de inscripción: 28 de Mayo del 2018, Clase 25 Internacional, Resolución de Otorgamiento No. 1312 de fecha 28 de Mayo del 2018, término de vigencia 10 años, productos que distingue: Zapatos, Calzado. No. Registro 146489 Tomo 524 Folio i 12.

TERCERO: Resulta señores fiscales, que hemos tenido conocimiento de que hay sociedades que están importando los productos que distingue nuestra marca, incluso ingresándolo a menor precio, es por tal razón que comparezco ante esta fiscalía para que por medio de sus dignos oficios se envíe solicitud a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) y pueda pedirse medidas en frontera para la protección de la marca MARLUVAS que distingue calzado y zapato en la clase 25 internacional.

CUARTO: De acuerdo al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV) establece que los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, asimismo el artículo 16 del ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO establece que el titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de sus operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos que se ha registrado la marca. De lo anterior se deduce que mi representada tiene el derecho exclusivo sobre la MARCA MARLUVAS y que cualquier otra persona natural, comerciante individual y sociedades que utilicen dicha marca están infringiendo los derechos que mi representada posee sobre la misma.

QUINTO: Es por tal motivo y asidero jurídico que esta ocasión comparezco ante esta oficina del Ministerio Público para que a través de sus buenos oficios pueda hacer valer el derecho exclusivo que posee mi representada como titular de la marca de fábrica MARLUVAS y se solicite a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) que se envíe la circular correspondiente a los administradores de aduanas de Honduras con el objeto de que se adopten medidas en fronteras para la protección de la MARCA MARLUVAS y cualquier marca similar o idéntica.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), artículo 16 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y demás disposiciones legales aplicables.

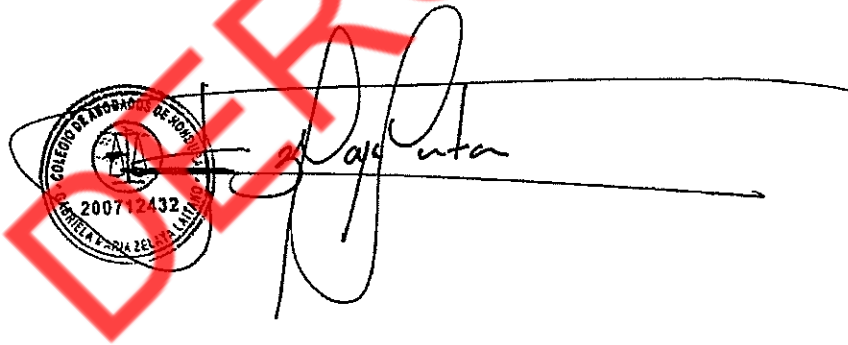
III. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Carta Poder extendida a mi favor por la gerente general de la sociedad REPRESENTACIONES ABA S DE RL
2. Fotocopia de Certificado de Registro de Marca de Fábrica MARLUVAS No. Registro 146489 debidamente autenticado para efectos legales.
3. Fotocopia de Registro Tributario Nacional número 05019011365688.
4. Fotocopia Constitución de Sociedad Representaciones Aba Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

IV. PETICIÓN

A esta fiscalía PIDO: Admitir el presente escrito junto con los documentos que se acompañan y como se pide que se ADOPTEN DE MEDIDAS EN FRONTERA DE ADUANAS, AEROPUERTOS, PUERTOS MARÍTIMOS, INLCUYENDO PUERTA A PUERTA CONTRA TODA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA MARLUVAS Y CUALQUIER MARCA SIMILAR O IDÉNTICA QUE PRETENDA INGRESAR AL PAIS A TRAVÉS DE COMERCIANTES SOCIALES, INDIVIDUALES O PERSONAS NATURALES, se me tenga como apoderada legal de la sociedad REPRESENTACIONES ABA S. DE R.L. DE C.V., en caso de notificaciones, comunicaciones se avise al número 87341990, correo electrónico: gzlaitano@gmail.com dirigido a mi persona y para todo lo demás que se resuelva de conformidad a derecho.

San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los 14 días del mes de Junio del 2021.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary seal. The seal is partially obscured by a large red watermark that reads 'PROCESADO'. The seal contains the text 'COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS' around the top edge, '200712432' in the center, and 'ABOGADO EN LA MATERIA' at the bottom. The signature appears to be 'G. Z. Laitano'.

CARTA PODER

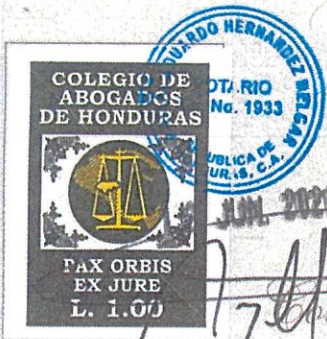
Abg. Gabriela María Zelaya Laitano
CAH 12342
Barrio Guamilito, 4 calle, 4 avenida, local 4.
San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

MARJORIE BOLAÑOS MONTERO, mayor de edad, soltera, costarricense, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con número de identidad de **02-2602-2007-00350**, en mi condición de representante legal de la sociedad **REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con registro tributario nacional 05019011365688, por este medio le otorgo poder amplio y suficiente para que en nombre de mi sociedad comparezca a solicitar ante la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual (Ministerio Público) a presentar solicitud de medidas de frontera para la marca **MARLUVAS** por lo cual le otorgo las facultades establecidas en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo tales como renunciar, comprometer, transigir y las demás establecidas para tales efectos legales.

Y para los fines que los interesados convengan se extiende la presente carta poder a los 12 días del mes de Junio del año 2021.-


MARJORIE BOLAÑOS MONTERO





VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Notario Eduardo Hernández Melgar
Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad

Nº 4180805

El Suscrito Notario ANIBAL EDUARDO HERNANDEZ MELGAR, de este domicilio, inscrito bajo el Número UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (1933) en el Libro de Registro de Notarios que se lleva en la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras y registrado bajo el número DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (12,946) en el Colegio de Abogados de Honduras, en oficinas establecidas en el Barrio El Benque en al Nueve (9) Avenida, entre dos (2) y tres (3) calle, Suroeste, local número trece (13) interior de esta ciudad, con correo electrónico: ahernandez@agrabogados.com, teléfono dos cinco cinco dos guion seis dos seis cuatro (2552-6264) CERTIFICA: Que la firma en el documento que dice CARTA PODER y que pertenece a la señora MARJORIE BOLAÑOS MONTERO en su condición de representante legal de la sociedad REPRESENTACIONES ABA S. DE R.L. DE C.V y que literalmente dice: CARTA PODER, Abg. Gabriela María Zelaya Laitano, CAH 12342, Barrio Guamilito, 4 calle, 4 avenida, local 4. San Pedro Sula, Departamento de Cortés, MARJORIE BOLAÑOS MONTERO, mayor de edad, soltera, costarricense, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con número de identidad de 02-2602-2007-00350, en mi condición de representante legal de la sociedad REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con registro tributario nacional 05019011365688, por este medio le otorgo poder amplio y suficiente para que en nombre de mi sociedad comparezca a solicitar ante la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual (Ministerio Público) a presentar solicitud de medidas de frontera para la marca MARLUVAS por lo cual le otorgo las facultades establecidas en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo tales como renunciar, comprometer, transigir y las demás establecidas para tales efectos legales. Y para los fines que los interesados convengan se extiende la presente carta poder a los 12 días del mes de Junio del año 2021.- MARJORIE BOLAÑOS MONTERO- ES AUTÉNTICA. Por ser de mi conocimiento.- DOY FE.-

DEROGADA

[Handwritten Signature]
ANIBAL EDUARDO HERNANDEZ MELGAR
NOTARIO
Ex. No. 1933

San Pedro Sula, Cortés, 12 de Junio del 2021

--ULTIMA LINEA--

ANIBAL EDUARDO HERNÁNDEZ MELGAR

5012362



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
CERTIFICADO DE REGISTRO DE
MARCA DE FABRICA

MARLUVAS



No. Registro	Tomo	Folio
146489	524	112

Signo: Denominativo
Fecha de Inscripción : 28 de Mayo, del año 2018,
Clase 25 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:
No. 1312 de fecha 28 de Mayo de 2018

Titular : REPRESENTACIONES ABA S. DE R.L. DE C.V., organizada en Honduras y domicilio en C.V. ZOLI COFRADIA EDIFICIO 1B SAN JORGE, COFRADIA, CORTES,, Honduras

Apoderado Legal: SERGIO HUGO BARRIENTOS GARCIA

Término de Vigencia: Diez Años

Otros Registros: ----- No Tiene -----

Reservas: ----- No Tiene -----

Productos que Distingue:
Zapatos, Calzado. ----- Última Línea -----

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina.

Tegucigalpa M.D.C., 28 de Mayo, del año 2018



Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DEROGADA

Propiedad Intelectual

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 05019011365688

REPRESENTACIONES ABA SRL DE CV

Nombre o Razón Social

Inscripciones

activo	<input checked="" type="checkbox"/>	Productores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	Productores Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>

Inscripción: 20150730

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 295 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 66 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20580 y el Reglamento de Prestarista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.



Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerda su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 1996423

Transacción: 12691B

DEROGADA



88/661.

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

TESTIMONIO

DESPACHO LEGAL
PERDOMO - GUTIERREZ
& ASOCIADOS
Dirección: BO. EL BENQUE,
S.P.S.
Teléfono: (504) 2550-5334



DE LA



ESCRITURA PUBLICA

No. 2307

De CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Otorgada por MARJORIE BOLANOS MONTERO y CINTIA MARCELA SORTO.

A favor de REPRESENTACIONES ABA S. DE R.L. DE C.V.



AUTORIZADA POR EL NOTARIO
HUMBERTO DOMINGUEZ AGUILUZ
S.P.S. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010
Honduras, C.A.



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 2761808



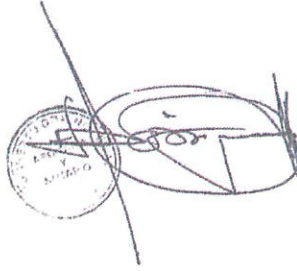
1 INSTRUMENTO NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SIETE (2307). En la ciudad de San Pedro
2 Sula, Departamento de Cortes a los Diecisiete días del mes de Noviembre del Dos Mil Diez, ante mi
3 HUMBERTO DOMINGUEZ AGUILUZ, Notario Publico de este domicilio, inscrito en el Colegio de
4 Abogados de Honduras con el número Tres Mil Novecientos Veinticinco "3925", con exequátur otorgado
5 por la Corte Suprema de Justicia número Mil Trescientos Setenta y Cuatro "1,374", con Notaría abierta al
6 público ubicada en la Cuarta calle, Ocho y Nueve avenidas del Barrio Guamilito comparecen
7 personalmente MARJORIE BOLAÑOS MONTERO, mayor de edad, soltera, Ingeniero, de nacionalidad
8 Costarricense, de este domicilio y CINTIA MARICELA SORTO, mayor de edad, soltera, Ejecutiva de
9 Negocios, Hondureña, de este domicilio; quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de
10 sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifiestan: PRIMERO.- Que han convenido constituir,
11 como en efecto en este acto constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la
12 cual se registró por las estipulaciones contenidas en esta Escritura, por el Código de Comercio y por las
13 demás leyes vigentes de la República de Honduras.- SEGUNDO.- Esta Sociedad tendrá como finalidad o
14 actividad principal, Servicios de Maquila, elaboración, compra venta, distribución de todo tipo de prendas
15 de vestir, producción de textiles, producción y maquilado de todo tipo de prendas de vestir, importación y
16 exportación de maquinaria industrial para maquila, así como también a la comercialización y distribución
17 de todo tipo de productos relacionados con el rubro; al comercio en general y a la industria en general,
18 representación de líneas comerciales o franquicias nacionales y extranjeras, pudiendo asimismo dedicarse a
19 cualquier otra actividad de lícito comercio permitidos por las leyes de Honduras, sin que la anterior
20 enumeración sea limitativa de la actividad de esta Sociedad, sino meramente ejemplificativa.-
21 TERCERO.- La Sociedad se constituye bajo la /denominacion/ social de REPRESENTACIONES ABA
22 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar la
23 abreviatura "REPRESENTACIONES ABA S. DE R. L. DE C. V." -CUARTO.- Se constituye la
24 sociedad por tiempo indefinido.- QUINTO.- El capital con que se constituye esta sociedad es variable,
25 siendo el Capital Autorizado Mínimo CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00), y teniendo como capital



1 autorizado Máximo DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) pagando en este acto por las Socias el
2 equivalente al Cien por Ciento del Capital Autorizado Mínimo, es decir la Cantidad de CINCO MIL
3 LEMPIRAS (L. 5,000.00), el cual está dividido en Dos partes sociales, aportadas por cada socio en la
4 forma siguiente: La socia MARJORIE BOLAÑOS MONTERO, aporta la cantidad de CUATRO MIL
5 QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,500.00), equivalentes al NOVENTA POR CIENTO
6 (90%).- La Socia CINTIA MARICELA SORTO, aporta la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS
7 (L.500.00), equivalentes al DIEZ POR CIENTO por ciento (10%) del capital pagado.- El Capital será
8 aumentado por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios, conforme se determine
9 en su oportunidad, en forma proporcional a las partes sociales, los socios tendrán siempre el derecho de
10 preferencia.- SEXTO.- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortes, pero si
11 al incremento de los negocios lo justificare, se podrán establecer sucursales o agencias, así como
12 representantes en cualquier parte de la República o de otro país del mundo.- SEPTIMO: La administración
13 de la Sociedad estará a cargo Un Gerente, por acuerdo unánime de los socios, quedando la Socia
14 MARJORIE BOLAÑOS MONTERO, como Gerente, quien hará uso de la firma social y tendrán
15 facultades para celebrar todos los actos y contratos necesarios en el giro de los negocios que conduzca a los
16 fines que se propone la Sociedad, inclusive los de incrementar el volumen de las operaciones ordinarias y
17 los bienes de la Sociedad, para obtener dinero en calidad de préstamo, para celebrar contratos de
18 arrendamiento, para otorgar Poderes Generales o Especiales con las facultades inherentes a cada uno de los
19 actos que aquí se mencionan, para hacer imposiciones de dinero en Instituciones Bancarias del País o
20 extranjeras y para hacer retiros de fondos mediante el libramiento de cheques, Giros, cartas de crédito y por
21 cualquier otro medio de crédito o de cambio, y para todo acto de riguroso dominio.- OCTAVO: La
22 Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá las facultades que la ley le señale.-
23 Deberá reunirse en el domicilio social por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la
24 clausura del ejercicio fiscal, debiendo ser convocada por el Gerente General o cualquier otro socio o socios
25 que representen más de la tercera parte del capital social.- La convocatoria se hará mediante tarjetas



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2003 - 2011



Nº 2761808



1 postales certificadas, que indiquen el orden del día y remitidas a cada socio con ocho días de anticipación
2 por lo menos, el requisito de convocatoria no será necesario si se hallaren presentes la totalidad de los
3 socios.- **NOVENO.** La Asamblea de los Socios se instalará válidamente cuando concurren a la misma un
4 mínimo de socios que representen por lo menos la mitad del capital social; si en la primera reunión no se
5 obtuviera esta asistencia, los socios serán convocados por segunda vez y la asamblea funcionará
6 válidamente cualquiera que sea el número de los concurrentes.- **DECIMO.** Todo socio tendrá derecho a
7 participar de las decisiones de la asamblea y gozará de un voto por cada cincuenta lempiras de su
8 aportación. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los que concurren a la asamblea,
9 excepto en los casos de modificación de Escritura social, para lo cual se requerirá por lo menos el voto de
10 las tres cuartas partes del capital social, a no ser de que se trate del cambio de los fines de la sociedad o
11 que la modificación aumente las obligaciones de los socios, caso en los cuales se requerirá la unanimidad
12 de votos.- **UNDÉCIMO.** La Sociedad llevará además de los libros de contabilidad un libro de
13 inscripción de socios, con expresión de sus aportes o transmisiones sociales, lo mismo que un libro de
14 actas.- **DUODÉCIMO.** Ningun socio podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios idénticos a los
15 que realiza la Sociedad, ni formar parte de Sociedades que los realicen, salvo acuerdo expreso de los demás
16 socios.- **DECIMOTERCERO.** Los socios están obligados a practicar un inventario o balance general en
17 la primera quincena del mes de febrero de cada año, para enterarse de la marcha del negocio, sin perjuicio
18 que pueda practicarse en cualquier tiempo, si así lo acuerdan.- **DECIMOCUARTO.** Una vez practicadas
19 las operaciones que antecedan y si la asamblea lo acordare, podrá procederse a la distribución de ganancias
20 y pérdidas, las que se dividirán por partes iguales en la de manera proporcional de acuerdo a su
21 participación social entre los socios.- **DECIMOQUINTO.** De las utilidades netas de la Sociedad deberá
22 separarse el cinco por ciento para formar el Capital de reserva, el que en ningún caso podrá exceder de la
23 quinta parte del capital social y cuando por cualquier motivo se disminuyera el capital de reserva, deberá
24 ser reintegrado de la misma forma.- **DECIMOSEXTO.** Ningun socio podrá vender sus acciones o
25 derechos a una persona extraña a la sociedad, sin antes darle el derecho de preferencia a los socios ya



1 constituidos y previa autorización de los mismos, al menos que ninguno de los socios tenga interés en la
2 obtención o compra de la misma. En caso de la incorporación de un nuevo socio a esta sociedad, se deja
3 establecido, que la participación que se le de a este nuevo socio, será de la de aquel socio que tenga mayor
4 participación en esta Sociedad.- DECIMOSEPTIMO.- La Sociedad se disolverá únicamente por las
5 siguientes razones o causas: a) Por la imposibilidad de realizar el fin por el cual se constituyo, b) Por la
6 pérdida de las dos terceras partes del capital social, c) Por mutuo acuerdo de los socios.-
7 DECIMOCTAVO.- Los administradores de la Sociedad, Gerente o Subgerente, percibirán en concepto de
8 sueldo la cantidad que les sea asignado por la Asamblea General de Socios.- DECIMONOVENO.- La
9 Asamblea de Socios decidirá la disminución y el aumento del capital, cuando por crecimiento o
10 disminución en las operaciones de la sociedad sean necesarios la disminución o el aumento del capital
11 social de la sociedad.- VIGESIMO.- Los comparecientes declaran, que bajo los pactos y estipulaciones
12 consignadas en esta Escritura, los que aprueban y aceptan en todo su contenido, quedan constituidos en
13 Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Así lo dicen y otorgan, Haciéndoles de su
14 conocimiento de la obligación que tienen las otorgantes de inscribir la presente escritura en el Registro
15 Público de Comercio correspondiente; quienes antes del derecho que la ley les concede para leer por sí
16 esta Escritura, por su acuerdo procedi a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican las otorgantes, firman y
17 estampan su huella digital de dedo índice derecho y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, estado
18 civil, edad, ocupación, profesión y domicilio de los otorgantes, DOY FE.- Así como de haber tenido a la
19 vista los documentos personales de las otorgantes consistentes en carnet de residente número
20 2002400-00350, Registro Tributario Nacional (RTN) número 05015010334030 y Cedula de identidad
21 número 05011975003400 y 0511-1981-010025 y Registro Tributario Nacional (RTN) número
22 051198100025.- DOY FE.- (FYH) MARJORIE BOLAÑOS MONTERO.- (FYH) CINTIA
23 MARCELA SORTO.
24 Y para entregar a la Sociedad REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
25 LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, libro, sello y firmo esta primera copia, en el mismo lugar y



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 2324251

1 fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con sus timbres de ley debidamente

2 cancelados, quedando su original con el que corresponde, bajo el numero preinserto que llevo durante el

3 documento en el que anote este libramiento.



CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL	REGISTRO ASOCIADO DE TIPO MERCANTIL
REGISTRO REGISTRAL DE INVENTARIO SEGUN ASIENTO N REGISTRO MERCANTIL	88 TOMO 661 IMPRESOS SOCIALES 3 febrero 11

DEROGADA



VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad

Nº 4180806

El Suscrito Notario **ANIBAL EDUARDO HERNANDEZ MELGAR**, de este domicilio, inscrito bajo el Número **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (1933)** en el Libro de Registro de Notarios que se lleva en la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras y registrado bajo el número **DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (12,946)** en el Colegio de Abogados de Honduras, en oficinas establecidas en el Barrio El Benque en al Nueve (9) Avenida, entre dos (2) y tres (3) calle, Suroeste, local número trece (13) interior de esta ciudad, con correo electrónico: ahernandez@agrabogados.com, teléfono dos cinco cinco dos guion seis dos seis cuatro (2552-6264)

CERTIFICA: Que las fotocopias de los documentos que se describen a continuación: 1) Certificado de Registro de Marca de Fabrica **MARLUVAS** Signo Denominativo: Fecha de Inscripción: 28 de Mayo del 2018, Clase 25 Internacional. Resolución de Otorgamiento. 1312 de fecha 28 de Mayo del 2018. Titular: Representaciones Aba Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. 2) Registro Tributario Nacional 05019011365688 de Representaciones Aba Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. 3) Constitución de Sociedad Representaciones Aba Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable inscrito bajo el número 88 tomo 661 del Centro Asociado del Registro del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés- **SON AUTENTICAS.-** por ser copia fiel de sus originales los cuales obran en poder de la sociedad de **REPRESENTACIONES ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DOY FE.-**

San Pedro Sula, Cortés, 12 de Junio del 2021

--ULTIMA LINEA--

ANIBAL EDUARDO HERNÁNDEZ MELGAR

EXEQUATUR No. 1933



0582913

Artículo 313: Discrepancias durante el examen previo. En caso de que se encontraran discrepancias respecto de la documentación de soporte al momento de realizar el examen previo, la Autoridad Aduanera designada o el representante del depósito verificará el hecho y lo hará constar en un informe que comunicará en forma inmediata a la Autoridad Aduanera. Copia de dicho informe podrá anexarse a la declaración aduanera respectiva.

SECCIÓN III CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Artículo 314: Corrección de documentos de transporte. Podrán modificarse a través de carta de corrección, emitida por el porteador en el lugar de embarque o por el agente o representante del embarcador en el Estado Parte, según sea el caso, datos contenidos en los documentos de transporte. Dichas correcciones deberán efectuarse antes del despacho de las mercancías.

SECCIÓN IV EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

Artículo 315: Extracción de muestras. La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Cuando la aduana actúe de oficio deberá informarlo previamente al consignatario o su representante. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.

De solicitarse el análisis físico o químico a la muestra sustraida, el costo del servicio será absorbido por el interesado. Si el análisis es ordenado por la Autoridad Aduanera o cualquiera otra autoridad gubernamental, este no tendrá costo para el consignatario o su representante.

SECCIÓN V PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 316: Medidas en frontera en materia de propiedad intelectual. Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Se entenderá por medidas en frontera las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos.

Las autoridades aduaneras intervendrán para la aplicación de las medidas en frontera con base en resoluciones de la autoridad competente o de oficio cuando corresponda y por denuncia del titular del derecho debidamente acreditado, previa constitución de una garantía para indemnizar posibles daños y perjuicios al consignatario de las mercancías.

La Autoridad Aduanera podrá retener de forma precautoria las mercancías e impedir el despacho de las mismas. Seguidamente, notificará al titular de los derechos de propiedad intelectual supuestamente violados para que éste inicie las acciones legales que correspondan. De no hacerlo, la Autoridad Aduanera podrá proceder a autorizar el despacho de las mercancías, salvo que exista presunción fundada de delito, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Previa orden de la autoridad competente, la Autoridad Aduanera podrá proceder a la destrucción de las mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual protegidos, cuando corresponda.

infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

8. En la medida en que puedan ordenarse medidas provisionales a resultados de procedimientos administrativos, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados en esta sección.

SECCIÓN 4: PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA¹²

Artículo 51

Suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras

Los Miembros, de conformidad con las disposiciones que siguen, adoptarán procedimientos¹³ para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor¹⁴, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o

¹²En caso de que un Miembro haya desmantelado lo esencial de sus medidas de control sobre los movimientos de mercancías a través de sus fronteras con otro Miembro con el que participe en una unión aduanera, no estará obligado a aplicar las disposiciones de la presente sección en esas fronteras.

¹³Queda entendido que no habrá obligación de aplicar estos procedimientos a las importaciones de mercancías puestas en el mercado en otro país por el titular del derecho o con su consentimiento, ni a las mercancías en tránsito.

¹⁴Para los fines del presente Acuerdo:

- a) se entenderá por "mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas" cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca de fábrica o de comercio idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación;
- b) se entenderá por "mercancías pirata que lesionan el derecho de autor" cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido

judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación. Los Miembros podrán autorizar para que se haga dicha demanda también respecto de mercancías que supongan otras infracciones de los derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan las prescripciones de la presente sección. Los Miembros podrán establecer también procedimientos análogos para que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías destinadas a la exportación desde su territorio.

Artículo 52

Demanda

Se exigirá a todo titular de un derecho que inicie un procedimiento de conformidad con el artículo 51 que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de importación, existe presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual y que ofrezca una descripción suficientemente detallada de las mercancías de modo que puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes comunicarán al demandante, dentro de un plazo razonable, si han aceptado la demanda y, cuando sean ellas mismas quienes lo establezcan, el plazo de actuación de las autoridades de aduanas.

Artículo 53

Fianza o garantía equivalente

1. Las autoridades competentes estarán facultadas para exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Esa fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a estos procedimientos.
2. Cuando a consecuencia de una demanda presentada en el ámbito de la presente sección, las autoridades aduaneras hayan suspendido el despacho para libre circulación de mercancías que comporten dibujos o modelos industriales, patentes, esquemas de trazado o información no divulgada, sobre la base de una decisión no tomada por una autoridad judicial u otra autoridad independiente, y el plazo estipulado en el artículo 55 haya vencido sin que la autoridad debidamente facultada al efecto dicte una medida precautoria provisional, y si se han cumplido todas las demás condiciones requeridas para la importación, el propietario, el importador o el consignatario de esas mercancías tendrá derecho a obtener que se proceda al despacho de aduana de las mismas previo depósito de una fianza por un importe que sea suficiente para proteger al titular del derecho en cualquier caso de infracción. El pago de tal fianza se entenderá sin perjuicio de ningún otro recurso a disposición del titular del derecho, y se entenderá asimismo que la fianza se devolverá si éste no ejerce el derecho de acción en un plazo razonable.

Artículo 54

Notificación de la suspensión

infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.

partir del final del año civil en que se haya realizado la fijación o haya tenido lugar la interpretación o ejecución. La duración de la protección concedida con arreglo al párrafo 3 no podrá ser inferior a 20 años contados a partir del final del año civil en que se haya realizado la emisión.

6. En relación con los derechos conferidos por los párrafos 1, 2 y 3, todo Miembro podrá establecer condiciones, limitaciones, excepciones y reservas en la medida permitida por la Convención de Roma. No obstante, las disposiciones del artículo 18 del Convenio de Berna (1971) también se aplicarán *mutatis mutandis* a los derechos que sobre los fonogramas corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.

SECCIÓN 2: MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

Artículo 15

Materia objeto de protección

1. Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.
2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se entenderá en el sentido de que impide a un Miembro denegar el registro de una marca de fábrica o de comercio por otros motivos, siempre que éstos no contravengan las disposiciones del Convenio de París (1967).
3. Los Miembros podrán supeditar al uso la posibilidad de registro. No obstante, el uso efectivo de una marca de fábrica o de comercio no será condición para la presentación de una solicitud de registro. No se denegará ninguna solicitud por el solo motivo de que el uso pretendido no ha tenido lugar antes de la expiración de un período de tres años contado a partir de la fecha de la solicitud.
4. La naturaleza del producto o servicio al que la marca de fábrica o de comercio ha de aplicarse no será en ningún caso obstáculo para el registro de la marca.
5. Los Miembros publicarán cada marca de fábrica o de comercio antes de su registro o sin demora después de él, y ofrecerán una oportunidad razonable de pedir la anulación del registro. Además los Miembros podrán ofrecer la oportunidad de oponerse al registro de una marca de fábrica o de comercio.

Artículo 16

Derechos conferidos

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe

probabilidad de confusión. Los derechos antes mencionados se entenderán sin perjuicio de ninguno de los derechos existentes con anterioridad y no afectarán a la posibilidad de los Miembros de reconocer derechos basados en el uso.

2. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará *mutatis mutandis* a los servicios. Al determinar si una marca de fábrica o de comercio es notoriamente conocida, los Miembros tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector pertinente del público inclusive la notoriedad obtenida en el Miembro de que se trate como consecuencia de la promoción de dicha marca.

3. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará *mutatis mutandis* a bienes o servicios que no sean similares a aquellos para los cuales una marca de fábrica o de comercio ha sido registrada, a condición de que el uso de esa marca en relación con esos bienes o servicios indique una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca registrada y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca registrada.

Artículo 17

Excepciones

Los Miembros podrán establecer excepciones limitadas de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio, por ejemplo el uso leal de términos descriptivos, a condición de que en ellas se tengan en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca y de terceros.

Artículo 18

Duración de la protección

El registro inicial de una marca de fábrica o de comercio y cada una de las renovaciones del registro tendrán una duración de no menos de siete años. El registro de una marca de fábrica o de comercio será renovable indefinidamente.

Artículo 19

Requisito de uso

1. Si para mantener el registro se exige el uso, el registro sólo podrá anularse después de un período ininterrumpido de tres años como mínimo de falta de uso, a menos que el titular de la marca de fábrica o de comercio demuestre que hubo para ello razones válidas basadas en la existencia de obstáculos a dicho uso. Se reconocerán como razones válidas de falta de uso las circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular de la marca y que constituyan un obstáculo al uso de la misma, como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los bienes o servicios protegidos por la marca.

2. Cuando esté controlada por el titular, se considerará que la utilización de una marca de fábrica o de comercio por otra persona constituye uso de la marca a los efectos de mantener el registro.